

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, guardando el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Beatriz Monge García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veintidós de agosto de dos mil doce. — La secretaria judicial, Marta Elena Pueyo Castán.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 9.839**

Doña Marta Elena Pueyo Castán, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 338/2011, seguido en este Juzgado por hurto y maltrato de obra, siendo denunciantes-denunciadas Silvia Cobo Bejarano, Antonia Bellido Martínez y Susana Sánchez Nogueras, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 2/2012. — En Zaragoza, a 11 de enero de 2012. — El ilustrísimo señor don Luis Fernando Ariste López, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción número 11 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 338/2012, sobre hurto y maltrato de obra, siendo parte el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciantes-denunciadas Silvia Cobo Bejarano, Antonia Bellido Martínez y Susana Sánchez Nogueras, que no comparecen, todos ya circunstanciadas en los presentes autos, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Susana Sánchez Nogueras de la falta de hurto que se le imputaba en esta causa y que debo absolver y absuelvo libremente a Antonia Bellido Martínez y a Silvia Cobo Bejarano de la falta de maltrato de obra, sin lesión, que se les imputaba en esta causa. Todo ello con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, así como a los ofendidos y perjudicados, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, hallándose las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, guardando el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Antonia Bellido Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veintidós de agosto de dos mil doce. — La secretaria judicial, Marta Elena Pueyo Castán.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 9.841**

Doña Marta Elena Pueyo Castán, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 776/2011, seguido en este Juzgado por lesiones, amenazas y vejaciones, siendo denunciantes-denunciados Irina Neizvestnych y Patricia Gavete Bernad y como denunciado Benjamin Emile Henri Poloni, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 98/2012. — En Zaragoza, a 27 de marzo de 2012. — El ilustrísimo señor don Luis Fernando Ariste López, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción número 11 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 776/2011, sobre lesiones, amenazas y vejaciones, en el que intervino el Ministerio fiscal, y siendo partes: como denunciantes-denunciados, Irina Neizvestnych y Patricia Gavete Bernad, asistidos del letrado don Mauricio Izquierdo García, y como denunciado, Benjamin Emile Henri Poloni, todos ya circunstanciados en los presentes autos, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente resolución:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Patricia Gavete Bernad, como autora criminalmente responsable de una falta de lesiones, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 6 euros, y con un día de privación de libertad subsidiaria en caso de impago por insolvencia por cada dos cuotas de multa impagadas y al pago de la tercera parte de las costas procesales causadas.

Que debo condenar y condeno a Irina Neizvestnych, como autora criminalmente responsable de una falta de lesiones, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 6 euros, y con un día de privación de libertad subsidiaria en caso de impago por insolvencia por cada dos cuotas de multa impagadas y al pago de la tercera parte de las costas procesales causadas.

Que debo condenar y condeno a Benjamin Emile Henri Poloni, como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas, a la pena de multa de veinte días, con cuota diaria de 6 euros, y con un día de privación de libertad subsidiaria en caso de impago por insolvencia por cada dos cuotas de multa impagadas y al pago de la tercera parte de las costas procesales causadas.

En concepto de responsabilidad civil, condeno a Patricia Gavete Bernad a que pague a Irina Neizvestnych 30 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, así como a los ofendidos y perjudicados, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a interponer en este Juzgado

en el plazo de cinco días desde su notificación, hallándose las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, guardando el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Benjamin Emile Henri Poloni, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veintidós de agosto de dos mil doce. — La secretaria judicial, Marta Elena Pueyo Castán.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 9.950**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 473/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yordalys Bodano Góngora contra la empresa Hostelera Servet Servicios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo en parte la demanda interpuesta por Yordalys Bodano Góngora contra la empresa Hostelera Servet Servicios, S.L., absolviendo a la citada demandada de las pretensiones deducidas frente a ella en el escrito de demanda.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelera Servet Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 9.908**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 235/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Cotela Correas contra la empresa EC Poligonal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante José Luis Cotela Correas frente a EC Poligonal, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.812,82 euros en concepto de principal, más otros 1.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si en las fechas de vencimiento no se hubieren consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EC Poligonal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.909

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Ingeniería en Fachadas Ventiladas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, registrado con el número de procedimiento ordinario 620/2012, se ha acordado citar a Ingeniería en Fachadas Ventiladas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 (situado en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta), el día 7 de mayo de 2013, a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ingeniería en Fachadas Ventiladas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a tres de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.910

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nelu Bordei contra Fondo de Garantía Salarial y Sadefer, S.L., registrado con el número de procedimiento ordinario 506/2012, se ha acordado citar a Sadefer, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 (situado en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta), el día 2 de abril de 2013, a las 10:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Sadefer, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a tres de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.911

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 716/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marta Lorente Velázquez contra la empresa Ceylan 1943, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por Marta Lorente Velázquez contra Ceylan 1943, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada Ceylan 1943, S.L., al pago a la actora de la cantidad de 3.305,97 euros, más el 10% de mora y sin hacer pronunciamiento respecto de Fogasa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número 4915000065 716/2011, debiendo hacer constar en el campo “observaciones” la indicación de “depósito para la interposición de recurso de suplicación”.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ceylan 1943, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.912

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Zurdas Obras y Servicios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, registrado con el número de procedimiento ordinario 618/2012, se ha acordado citar a Zurdas Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 (situado en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta), el día 7 de mayo de 2013, a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.